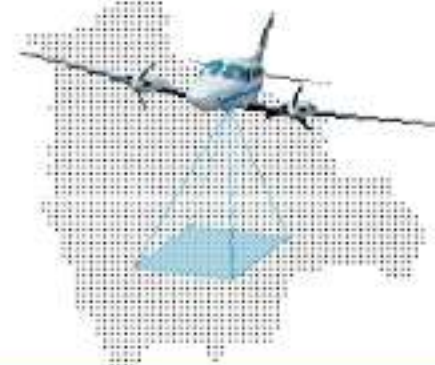


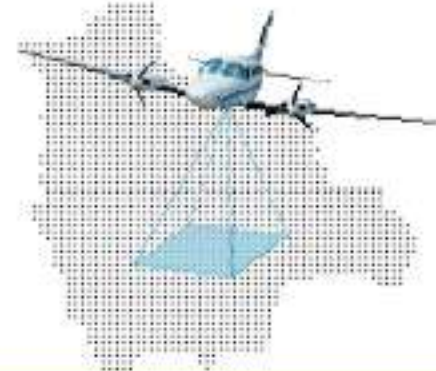


SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA FAB
AEROFOTOGRAFÍA, FOTOINTERPRETACIÓN, RESTITUCIÓN, TOPOGRAFÍA
INVENTARIO DE RECURSOS NATURALES, AMPLIACIONES RECTIFICADAS

ESTATUTO ORGANICO



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA GESTIÓN 2010



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de Defensa
RESOLUCION MINISTERIAL N° 0431
La Paz, 18 JUN. 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 14128, de 19 de noviembre de 1976, se crea el Servicio Nacional de Aerofotogrametría (SNAF), como organismo descentralizado, dependiente en el orden jerárquico, orgánico y funcional del Comando de la Fuerza Aérea y en lo administrativo del Ministerio de Defensa.

Que, por Ley N° 1405 de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas, en el artículo 58 se establece que la Fuerza Aérea Boliviana, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, constituyen la expresión permanente del poder aerospacial y cumple misiones específicas como asegurar la soberanía y defensa del espacio aéreo nacional, participar en el desarrollo integral y proteger e incentivar el desarrollo de la aviación militar, civil, infraestructura, industria aeronáutica e institutos de investigación científica aeroespacial.

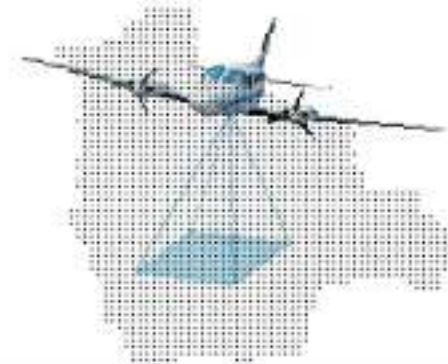
Que, en sujeción al artículo 108 de la Ley 2909, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil en Bolivia, la actividad aerofotogramétrica en nuestro país, está a cargo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.

Que, por Resolución Ministerial 0485 de 09 de mayo de 2006, del Ministerio de Defensa, se aprueba el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.

Que, en aplicación a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, las estructuras y organización de las instituciones públicas descentralizadas y desconcentradas, deben ser readecuadas conforme a políticas y objetivos en el marco de los lineamientos y mandatos establecidos en la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

Que, en el ámbito de su competencia y con el propósito de desarrollar sus actividades conforme a los mandatos de la Constitución Política del Estado vigente, el Consejo Técnico del SNAF aprueba el Diseño de la Estructura Organizacional en sujeción a la normativa específica de administración de entidades públicas que implica la elaboración del nuevo estatuto orgánico de la institución.

Que, el informe DGAA-UA-SOA N° 12/10, de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Defensa, señala que el Estatuto Orgánico propuesto por el SNAF, se enmarca en la normativa legal vigente en materia de organización administrativa.



10431

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Ministerio de Defensa

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa elabora el Informe Legal N° MD-DGAJ 484/10 de fecha 26 de abril de 2010, que en conclusiones señala que de la consideración del contenido del Proyecto de Estatuto, se evidencia que observa la normativa vigente en el ámbito de Control y Administración Gubernamentales y las disposiciones relacionadas con la gestión administrativa, por lo que corresponde aprobar el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, en el artículo 14 inciso 22) establece como atribución de un Ministro de Estado, "emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias."

POR TANTO:

El Ministro de Defensa, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría (SNAF), en sus once (11) Capítulos (42) Artículos, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- La Dirección General del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, es responsable de la difusión y aplicación del Estatuto Orgánico, así como de su complementación y actualización permanente en función de las necesidades emergentes.

ARTÍCULO 3.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial 0485 de 09 de mayo de 2006 del Ministerio de Defensa.

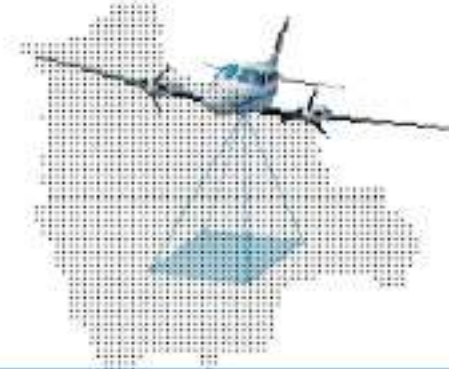
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

[Signature]
DGAJ

[Signature]
Rubén Aldo Saavedra Soto
DIRECTOR GEN. DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE DEFENSA

[Signature]
Rubén Aldo Saavedra Soto
MINISTRO DE DEFENSA





INDICE
SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

ESTATUTO ORGANICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	CONSTITUCIÓN	Pág.	1
Artículo 2.	ORGANIZACIÓN	Pág.	1
Artículo 3.	NATURALEZA	Pág.	1
Artículo 4.	DOMICILIO	Pág.	2
Artículo 5.	DURACIÓN	Pág.	2
Artículo 6.	MISIÓN	Pág.	2
Artículo 7.	VISION	Pág.	2
Artículo 8.	OBJETIVOS Y FINES	Pág.	2 - 3

CAPITULO II
PATRIMONIO, RENTA Y CAPITAL

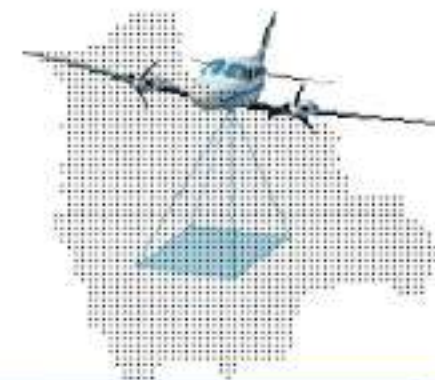
Artículo 9.	PATRIMONIO	Pág.	3 - 4
Artículo 10.	RENTAS	Pág.	4
Artículo 11.	CAPITAL	Pág.	5

CAPITULO III
**DEL DIRECTORIO, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN
Y ATRIBUCIONES**

Artículo 12.	DIRECTORIO	Pág.	5
Artículo 13.	COMPOSICIÓN	Pág.	5
Artículo 14.	DESIGNACIÓN	Pág.	5-6
Artículo 15.	ATRIBUCIONES	Pág.	6-7
Artículo 16.	REUNIONES	Pág.	7
Artículo 17.	QUÓRUM	Pág.	7
Artículo 18.	AUSENCIA DEL PRESIDENTE	Pág.	7
Artículo 19.	ORDEN DEL DIA	Pág.	7
Artículo 20.	ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL	Pág.	7
Artículo 21.	CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES	Pág.	8
Artículo 22.	REMUNERACIÓN O DIETAS	Pág.	8

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 23.	ATRIBUCIONES	Pág.	8
Artículo 24.	COORDINACIÓN	Pág.	8



CAPITULO V
ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 25. ATRIBUCIONES	Pág. 8
---------------------------	--------

CAPITULO VI
ATRIBUCIONES Y DEPENDENCIA DEL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Artículo 26. ATRIBUCIONES	Pág. 9
Artículo 27. DEPENDENCIA	Pág. 9

CAPITULOS VII
DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DESIGNACIÓN, REQUISITOS, DEPENDENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 28. DESIGNACIÓN	Pág. 9
Artículo 29. REQUISITOS	Pág. 9
Artículo 30. DEPENDENCIA	Pág. 9
Artículo 31. RELACION FUNCIONAL	Pág. 10
Artículo 32. ATRIBUCIONES	Pág. 10

CAPITULO VIII
JEFE JURIDICO

Artículo 33. JEFE JURIDICO	Pág. 11
Artículo 34. ATRIBUCIONES	Pág. 11

CAPITULO IX
JEFE ADMINISTRATIVO

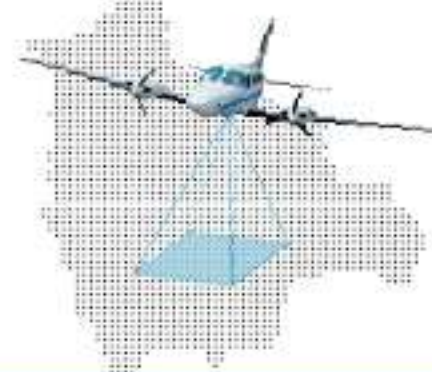
Artículo 35. JEFE ADMINISTRATIVO	Pág. 12
Artículo 36. ATRIBUCIONES	Pág. 12

CAPITULO X
JEFE DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 37. JEFE DE AUDITORIA INTERNA	Pág. 12
Artículo 38. ATRIBUCIONES	Pág. 13

CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. AÑO FISCAL	Pág. 13
Artículo 42. ENMIENDAS AL ESTATUTO ORGÁNICO	Pág. 13



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

ESTATUTO ORGÁNICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (CONSTITUCIÓN)

El Servicio Nacional de Aerofotogrametría (SNA), fue creado por Decreto Ley N° 14128 de 19 de noviembre de 1976, como un Organismo Descentralizado, dependiente del Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana en el orden jerárquico, disciplinario, orgánico y funcional y a nivel administrativo del Ministerio de Defensa.

El Servicio Nacional de Aerofotogrametría, en la actualidad, es una institución pública descentralizada, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Defensa, tiene patrimonio propio, cuenta con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y cumple la función específica de cumplimiento a Convenios y Contratos con entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.

El Servicio Nacional de Aerofotogrametría, basa su organización y funcionamiento en lo establecido por el Decreto Ley N° 14128, el presente Estatuto Orgánico, los Reglamentos, Manuales e Instructivos que se aprueben para su mejor desenvolvimiento y las normas legales en actual vigencia.

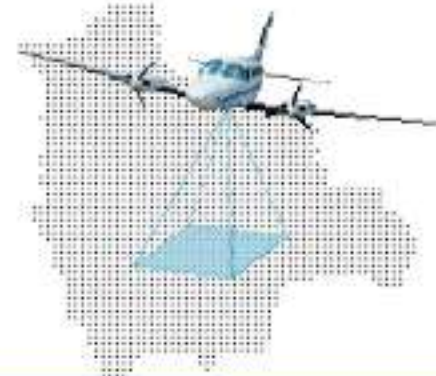
Artículo 2. (ORGANIZACIÓN)

El Servicio Nacional de Aerofotogrametría tiene los siguientes niveles de organización:

- a) **Nivel Normativo y de Fiscalización**
Directorio
- b) **Nivel Operativo**
Dirección General Ejecutiva
- c) **Nivel de Ejecución**
Unidad de Operaciones
Unidad de Mantenimiento
Unidad de Ingeniería

Artículo 3. (NATURALEZA).

El Servicio Nacional de Aerofotogrametría, es una Institución técnico científico al servicio del desarrollo nacional, en el orden militar posee una estructura adaptable a una unidad operativa tanto en tiempo de guerra como de paz, que



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

puede ser empleada bajo el control directo del Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana.

Posee criterios empresariales con una economía de servicio, que se encuentra enmarcada dentro de las leyes vigentes.

Artículo 4. (DOMICILIO)

El domicilio legal y principal del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, es la ciudad de La Paz – Bolivia, en la Calle Reyes Ortiz N° 41, 4to Piso, donde realiza sus actividades administrativas y operativas, con la posibilidad de abrir oficinas regionales en cualquier lugar del territorio nacional y agencias a nivel internacional.

Artículo 5. (DURACIÓN)

El Servicio Nacional de Aerofotogrametría tendrá una duración indefinida que le permita realizar sus actividades técnico-operativas.

Artículo 6. (MISIÓN)

Preparar, alistar, entrenar y mantener los medios del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, con la capacidad de realizar operaciones eficientes de exploración y reconocimiento, a fin de garantizar la información táctica y estratégica para la Seguridad y Defensa Nacional, así como realizar el levantamiento aerofotogramétrico del territorio Nacional, en apoyo a las instituciones nacionales y organismos internacionales, públicos y privados que apoyan al desarrollo del país.

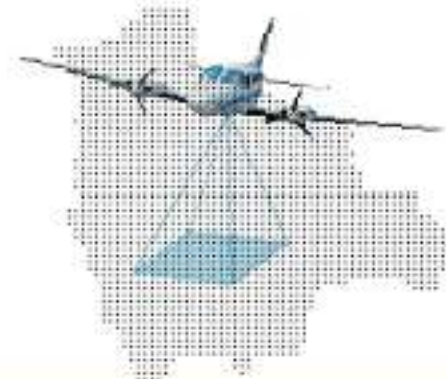
Artículo 7. (VISIÓN)

Consolidar el campo de acción, no solo en el territorio nacional sino internacional, ofreciendo servicios en la obtención de imágenes o datos primarios; mediante cualquier tipo de sensor remoto aerotransportado con tecnología de punta según los requerimientos de las instituciones que requieran este servicio.

Artículo 8. (OBJETIVOS Y FINES)

El Servicio Nacional de Aerofotogrametría, tiene los siguientes objetivos:

- a) Participar activamente en el desarrollo integral del país.
- b) Cooperar en la elaboración de la Carta Geográfica Nacional, a través del levantamiento aerofotogramétrico de todo el territorio.
- c) Ampliar las fuentes de financiamiento del mediante Convenios Nacionales e Internacionales, ofreciendo servicios con tecnología avanzada y especializada en el levantamiento aerofotogramétrico y toma de fotografías aéreas a distintas escalas, levantamientos



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

levantamientos aerofotogramétricos y estudios de fotointerpretación, para coadyuvar al desarrollo del país.

- d) Realizar trabajos en la obtención de imágenes o datos primarios; mediante cualquier tipo de sensor remoto aerotransportado con una mejor calidad.
- e) Competir en el mercado internacional ofreciendo los servicios obtención de imágenes o datos primarios; mediante cualquier tipo de sensor remoto aerotransportado
- f) Promocionar en el mercado nacional e internacional, el trabajo que realiza el SNA, para captar mayores ingresos.
- g) Suscribir y cumplir los convenios, contratos y acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos internacionales públicos y privados, dando estricto cumplimiento a la misión de la institución.
- h) Adquirir equipo técnico científico adecuado a los requerimientos y necesidades de los servicios que presta la institución.
- i) Emplear tecnología moderna para obtener un producto altamente calificado, de acuerdo a las exigencias de los usuarios.
- j) Adiestrar al personal técnico en sus diferentes áreas, y habilitar aviadores aerofotogrametristas en los diferentes tipos de aeronaves.
- k) Negociar y contratar financiamientos de origen interno y externo, público o privado a través de los canales correspondientes, destinados a completar o incrementar su capacidad técnica operativa.
- l) Obtener avales, finanzas y otras garantías para el mejor desempeño de sus funciones, en previsión a la creciente demanda.

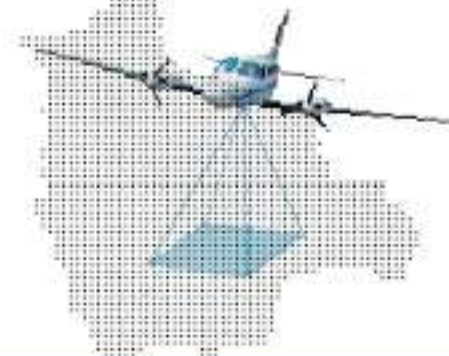
CAPÍTULO II

PATRIMONIO, RENTA Y CAPITAL

Artículo 9. (PATRIMONIO)

El patrimonio del Servicio Nacional de Aerofotogrametría está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con justo título e inscritos legalmente en los registros públicos respectivos.



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

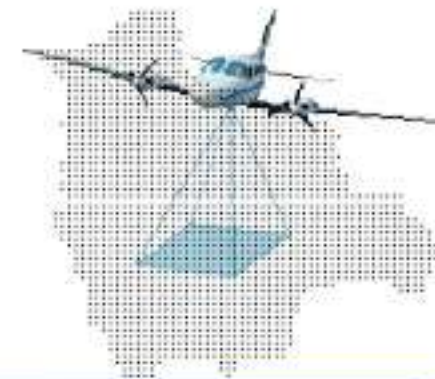
- b) Las acciones o participaciones en empresas públicas donde el Servicio Nacional de Aerofotogrametría cuente con inversión propia.
- c) Las donaciones o aportaciones que efectúe cualquier persona natural o jurídica en su favor, de la naturaleza que fuesen.
- d) Cualquier bien que pudiera ser asignado al Servicio Nacional de Aerofotogrametría a través de leyes especiales, decretos, resoluciones y otros.
- e) Las acciones e inversiones con derecho propio del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.
- f) El material de vuelo, equipos aerofotogramétricos, maquinaria, instrumentos, vehículos, herramientas y otros con que cuenten en el momento de su aprobación del presente Estatuto Orgánico y de aquellos que pudiera aumentar en el futuro.
- g) La Filmoteca y Fototeca Nacionales de propiedad de la Servicio Nacional de Aerofotogrametría, que deben ser resguardadas e implementadas.

El patrimonio única y exclusivamente podrá ser utilizado y dispuesto para el cumplimiento de los objetivos de la institución de acuerdo con las normas que establece el Decreto Ley N° 14128, el presente Estatuto Orgánico, los Reglamentos Específicos, Manuales e Instructivos.

Artículo 10. (RENTAS)

Son rentas propias del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, las siguientes:

- a) El producto y rendimiento de sus bienes muebles e inmuebles.
- b) Los recursos obtenidos por la explotación de los servicios de aerofotogrametría y transporte aéreo en apoyo a los trabajos especializados.
- c) Los fondos financiados por cuenta del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, por los organismos del gobierno nacional aprobado por el Tesoro General de la Nación y/o instituciones internacionales.
- d) Todo ingreso que provenga de trabajos por servicios especializados del personal y/o equipo técnico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

Artículo 11. (CAPITAL).

El capital del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, está constituido por todo el activo y patrimonio de la Institución, así como por las aportaciones y donaciones que puedan emerger en el futuro,

Por las propias características con las que ha sido creado el Servicio Nacional de Aerofotogrametría, su capital base está declarado en los avalúos y revalorizaciones técnicas que se realizan de acuerdo a ley.

**CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO, COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN
Y ATRIBUCIONES**

Artículo 12. (DIRECTORIO).

El Directorio del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, es la máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales, sus miembros serán de responsables ante la Ley de todos sus actos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. (COMPOSICIÓN)

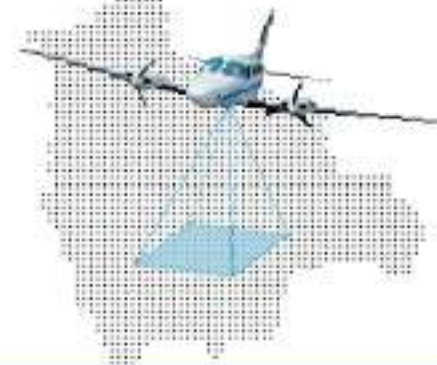
El Directorio del Servicio Nacional de Aerofotogrametría está compuesto de la siguiente manera:

- ✓ Ministro de Defensa (o su representante), como presidente
- ✓ Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Boliviana, como Vicepresidente del Directorio
- ✓ Un representante del Departamento III Operaciones de la Fuerza Aérea Boliviana, como director
- ✓ Un representante del Departamento IV Logística de la Fuerza Aérea Boliviana, como director
- ✓ Un representante del Departamento I Personal de la Fuerza Aérea, como director
- ✓ Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como director
- ✓ Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo, como director
- Secretario del Directorio, desempeñará esta función el Jefe Jurídico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.

Artículo 14. (DESIGNACIÓN).

Los representantes del Directorio, serán designados:

- Vicepresidente del Directorio miembro de la Fuerza Aérea nombrado mediante Orden del Día de la FAB.



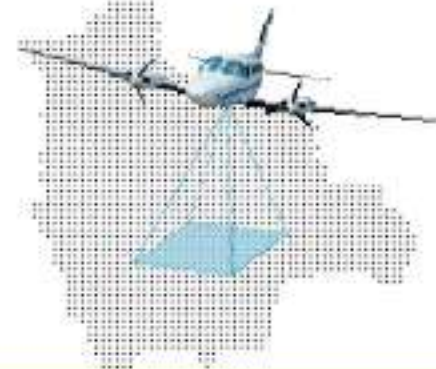
SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

- Tres Directores miembros de la Fuerza Aérea nombrados mediante Orden del Día de la FAB.
- Un Director representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Un Director representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Secretario del Directorio, el Jefe Jurídico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría nombrado mediante Orden del Día de la FAB.

Artículo 15. (ATRIBUCIONES).

Corresponde al Directorio del Servicio Nacional de Aerofotogrametría:

- a) Otorgar poderes generales y especiales al Director General Ejecutivo.
- b) Solicitar la destitución y/o relevo del Director General Ejecutivo, y así mismo, destituir previo proceso administrativo al personal del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, basándose en causales de incompetencia, inmoralidad funcionaria e incumplimiento de la Ley N° 1178 "SAFCO" y normas legales vigentes.
- c) Supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de la entidad, mediante el Estatuto, Reglamentos, Manuales, Procedimientos, Instructivos y Resoluciones de Directorio.
- d) Perseguir, revisar y ajustar los objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- e) Aprobar los Planes, programas y proyectos del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, siguiendo los lineamientos de las políticas fijadas por el Estado Plurinacional.
- f) Aprobar las Reformas al Estatuto Orgánico.
- g) Convocar e invitar a reuniones de Directorio a las autoridades de entidades públicas, privadas o personas naturales que sea conveniente para realizar determinados estudios y obras a ejecutarse.
- h) Precautelar que los recursos del Servicio Nacional de Aerofotogrametría sean empleados adecuadamente estableciendo responsabilidades, conforme señala la Ley N° 1178 "SAFCO" y su respectiva reglamentación.
- i) Considerar, aprobar o rechazar la disposición definitiva o temporal de los bienes muebles, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas emitidas al efecto.



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

- j) Requerir informes de auditoría interna y externa para tomar las acciones que corresponda.
- k) En caso de imposibilidad de alguna reunión de los miembros del Directorio para la aprobación y entrega de documentación, presupuesto y otros enmarcados en plazos específicos establecidos por Organismos Estatales, otorgar al Director General Ejecutivo, la potestad de la toma de decisiones, las cuales deberán ser dadas a conocer para su posterior visto bueno.
- l) Ejercer vigilancia e inspeccionar en forma permanente todas las actividades oficinas y dependencias del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, dictar las medidas de control que considere oportunas e informar al Directorio de sus resultados.
- m) Autorizar viajes al exterior del Director General Ejecutivo.

Artículo 16. (REUNIONES)

Las reuniones ordinarias del Directorio, se realizarán por lo menos una vez cada (60) días hábiles, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias, debidamente justificadas cuantas veces sean necesarias.

Artículo 17. (QUÓRUM)

El quórum para sesiones de Directorio, se formará con la asistencia de cinco miembros incluyendo al Presidente, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 18. (AUSENCIA DEL PRESIDENTE)

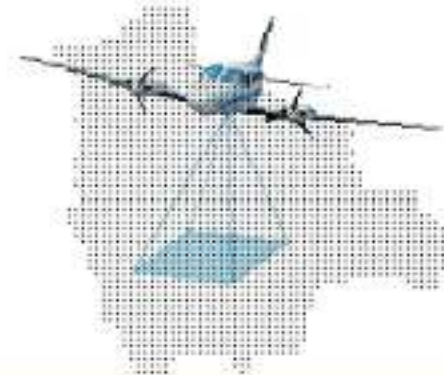
En caso de Ausencia del Presidente o su representante, lo reemplazará el Vicepresidente, debiendo desarrollarse las sesiones previo orden del día, que contendrá los puntos a considerarse.

Artículo 19. (ORDEN DEL DÍA)

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, pondrá a consideración de cada uno de los miembros del Directorio el Orden del Día señalando la Agenda respectiva y los antecedentes de la reunión por lo menos con 48 horas de anticipación, la omisión de este requisito dará lugar a la postergación.

Artículo 20. (ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, tiene la obligación de asistir a todas las reuniones del Directorio con derecho a voz, pero no a voto. En la misma forma asistirán circunstancialmente a las reuniones de Directorio, aquellos funcionarios de la Institución de quienes se requiera su presencia, únicamente para prestar informes.



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

Artículo 21. (CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES)

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, es el responsable de la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Directorio.

Artículo 22. (REMUNERACIÓN O DIETAS)

Los miembros del Directorio, no tendrán derecho a percepción de ningún tipo de remuneración o dieta por asistencia a las sesiones de directorio.

**CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Artículo 23. (ATRIBUCIONES)

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Directorio, observando el orden y regularidad.
- b) Otorgar en forma conjunta con el Director General Ejecutivo de Aerofotogrametría los poderes o subrogaciones de derechos y responsabilidades que acuerde el Directorio.
- c) Fijar la agenda del orden del día, para consideración en Directorio.
- d) Dar cuenta al Directorio de los asuntos de interés para la entidad y proponer, los que considere convenientes.

Artículo 24. (COORDINACIÓN).

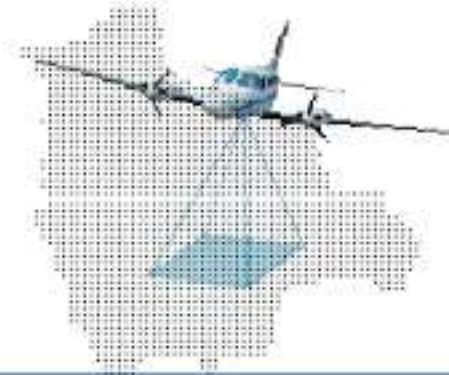
El Presidente del Directorio, coordinará permanentemente las relaciones entre el Directorio y el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.

**CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Artículo 25. (ATRIBUCIONES)

El Vicepresidente del Directorio, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar en forma accidental al Presidente del Servicio Nacional de Aerofotogrametría en caso de ausencia o impedimento, debiendo estar informado permanentemente del movimiento general de la Institución.
- b) Ejercer otras facultades y deberes que le señale el Directorio.
- c) Cooperar al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones.



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

**CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES Y DEPENDENCIAS DEL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

Artículo 26. (ATRIBUCIONES)

El Secretario del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar oportunamente a las reuniones.
- b) Proporcionar la agenda y la información necesaria a los miembros del Directorio con 48 horas de anticipación a cada reunión.
- c) Proporcionar a los Directores copias de las actas y resolución de Directorio.
- d) Firmar y rubricar todos los documentos que emanen del Directorio.

Artículo 27 (DEPENDENCIA).

El Jefe Jurídico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, cumplirá las funciones de Secretario del Directorio, depende en lo funcional del Director General Ejecutivo del SNA.

**CAPÍTULO VII
DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DESIGNACIÓN, REQUISITOS, DEPENDENCIA Y ATRIBUCIONES**

Artículo 28. (DESIGNACIÓN).

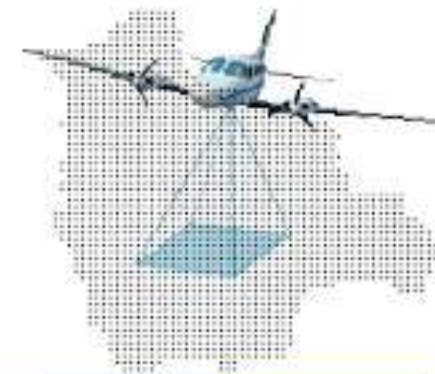
El Servicio Nacional de Aerofotogrametría, estará a cargo de un Director General Ejecutivo, quien ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, el mismo que será designado mediante Resolución Suprema, de terna propuesta por el Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana.

Artículo 29. (REQUISITOS).

Para desempeñar las funciones de Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, es necesario tener el grado de Coronel o Teniente Coronel con cuatro años de antigüedad y ser Diplomado de Estado Mayor Aéreo.

Artículo 30. (DEPENDENCIA).

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, dependerá en el orden jerárquico y disciplinario del Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana y en el orden orgánico, funcional y administrativo del Directorio.



Artículo 31. (RELACIÓN FUNCIONAL).

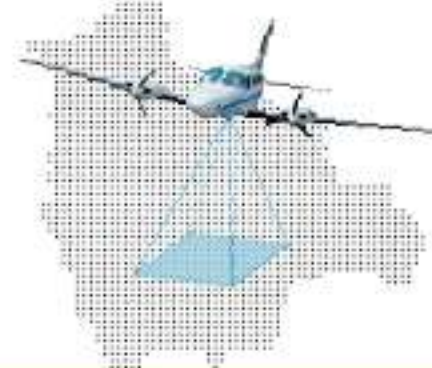
El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, mantendrá relaciones directas en cuanto a sus actividades específicas, con:

- Ministerio de Defensa Nacional.
- Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana.
- Comando General del Ejército.
- Comando General de la Armada Boliviana
- Autoridades Nacionales.
- Autoridades Departamentales.
- Empresas Públicas y Privadas.
- Instituciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 32. (ATRIBUCIONES)

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer representación Legal de la Institución
- b) Proponer políticas, planes y proyectos institucionales al Directorio.
- c) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar, como Máxima Autoridad Ejecutiva las diferentes actividades administrativas, funcionales y operativas, que permitan el logro de los objetivos de corto, mediano y largo plazo.
- d) Administrar y manejar la institución bajo responsabilidad de acuerdo con las facultades y atribuciones que señalen las normas legales, Resoluciones de Directorio, demás disposiciones administrativas y reglamentarias pertinentes.
- e) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio.
- f) Autorizar las operaciones económicas-financieras y rubricar los ordenes de pago.
- g) Suscribir contratos, convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- h) Preparar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto, los estudios de planes anuales de inversión con sujeción a normas y procedimientos en vigencia y someter a consideración y aprobación del Directorio. En el caso de que el Directorio no pueda reunirse por razones de fuerza mayor para aprobar dichos documentos, por las características particulares de funcionamiento del Servicio Nacional Aerofotogrametría y la urgencia de los asuntos administrativos, el Director General Ejecutivo tendrá la potestad de tomar decisiones,



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

las cuales deberán ser dadas a conocer posteriormente al Directorio para su aprobación.

- i) Proponer al Directorio modificaciones estructurales, funcionales, normativas, etc., que permitan mayor eficiencia al Servicio Nacional de Aerofotogrametría.
- j) Presidir el Consejo Técnico

**CAPÍTULO VIII
JEFE JURIDICO**

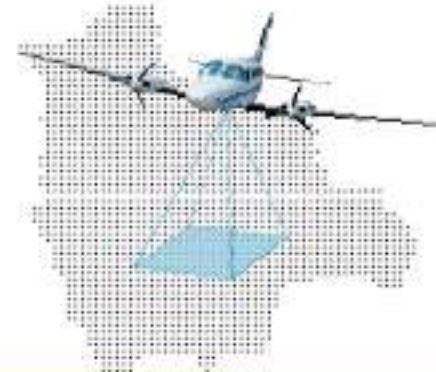
Artículo 33 (JEFE JURIDICO).

El Jefe Jurídico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, será designado por el Director General Ejecutivo de esta Institución o por el Comando General de la Fuerza Aérea.

Artículo 34. (ATRIBUCIONES).

El Jefe Jurídico del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar, proponer, elaborar y tramitar todas las actividades, que se manifiesten del desenvolvimiento del Servicio, que precisan de acciones jurídicas
- b) Realizar estudios y anteproyectos de disposiciones legales, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones de Directorio y Resoluciones Administrativas a favor de la institución.
- c) Asesorar al Director General Ejecutivo en la emisión de informes y otros documentos.
- d) Realizar trámites judiciales y administrativos.
- e) Asesorar al Director General Ejecutiva en todos los asuntos y trámites jurídicos concernientes al Servicio Nacional de Aerofotogrametría.
- f) Proponer al Director General Ejecutivo, modificaciones, complementación, sustituciones y enmiendas al Estatuto Orgánico.
- g) Firmar y rubricar todos los documentos que emanen de su despacho del Servicio Nacional de Aerofotogrametría.



CAPITULO IX JEFE ADMINISTRATIVO

Artículo 35. (JEFE ADMINISTRATIVO).

El Jefe Administrativo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, será designado por el Director General Ejecutivo de esta Institución.

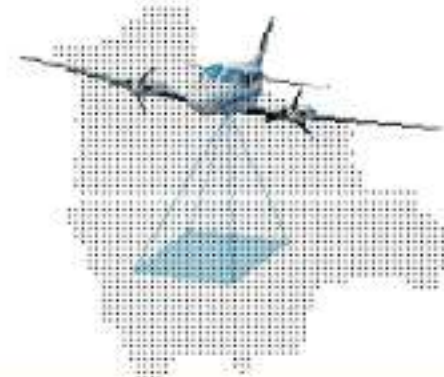
Artículo 36. (ATRIBUCIONES).

- a) Realizar labores de dirección, planificación, organización y control de la Política Financiera de la Institución, definiendo la estructura administrativa y financiera.
- b) Definir y administrar las Políticas Financieras de la Institución.
- c) Determinar la apertura y cierre de cuentas bancarias.
- d) Asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos humanos, financieros y materiales.
- e) Cooperar en las formulaciones, interpretaciones y aplicaciones de las políticas de la Institución.
- f) Delegar las tareas que sean factibles de transmitir y designar una adecuada distribución de trabajo.
- g) Reportar sobre el desenvolvimiento de sus actividades bajo su control y presentar los informes que sean requeridos.
- h) Supervisar la elaboración del POA y de la reformulación del Presupuesto Anual, coordinando con las demás Direcciones y Jefaturas de Departamentos de su dependencia.
- i) Participar en la elaboración de proyectos y contratos, con instituciones nacionales y extranjeras.
- j) Determinar y aplicar sistemas de control interno y evaluarlos permanentemente para optimizarlos.

CAPITULO X JEFE DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 37. (JEFE DE AUDITORIA INTERNA).

El Jefe de de Auditoria Interna del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, será designado por el Director General Ejecutivo de esta Institución.



SERVICIO NACIONAL DE AEROFOTOGRAMETRÍA

Artículo 38. (ATRIBUCIONES).

El Jefe de Auditoría Interna del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la verificación de las actividades del Servicio Nacional de Aerofotogrametría y evaluar periódicamente, el funcionamiento mediante el Control Interno Posterior.
- b) Efectuar la fiscalización interna de las operaciones financieras y administrativas.
- c) Verificar la estricta aplicación del presupuesto aprobado al Servicio Nacional de Aerofotogrametría.
- d) Realizar inspecciones de las existencias de valores, especies, materiales o cualquier otro bien del servicio.
- e) Informar al Director General Ejecutivo sobre las acciones y resultados obtenidos, recomendando las medidas necesarias para superar las deficiencias observadas.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 39. (AÑO FISCAL).

El año fiscal para efecto de las operaciones del Servicio Nacional de Aerofotogrametría, empieza el 1º de Enero y fenece el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 40. (ENMIENDAS AL ESTATUTO ORGÁNICO).

El Directorio o el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Aerofotogrametría propondrán proyectos de modificación al presente Estatuto Orgánico así como enmiendas, las mismas que se podrán a consideración del Señor Ministro de Defensa, a efectos de su respectiva aprobación.